

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y FISCALIZACIÓN SOBRE LAS ACTIVIDADES VINCULADAS A LOS PROCESOS DE REGISTRO DE AGRUPACIONES POLITICAS LOCALES 2025.

Junio, 2025.

A. REGISTRO DE AGRUPACIONES POLÍTICAS LOCALES 2025

I. ANTECEDENTES

1. Emisión del Reglamento y la Convocatoria.

El 19 de diciembre de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-164/2024, el *Reglamento para el registro de Agrupaciones Políticas Locales ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México*¹, así como la *Convocatoria a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse en Agrupación Política Local en la Ciudad de México en el proceso de registro 2025* (Convocatoria).

2. Notificaciones de intención improcedentes.

Después de agotado el procedimiento para la presentación de las notificaciones de intención, las 3 que se recibieron resultaron improcedentes, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Expediente	Nombre de la Organización	Nombre preliminar de la agrupación política local	Determinación
1.	IECM/SRAPL/01/2025	PLATAFORMA COMUNIDAD	PLATAFORMA COMUNIDAD	Improcedente
2.	IECM/SRAPL/02/2025	Foro del Comerciante Popular y Trabajador No Asalariado	Foro del Comerciante Popular y Trabajador No Asalariado	Improcedente
3.	IECM/SRAPL/03/2025	Ciudadanos por la Propiedad Privada	Ciudadanos por la Propiedad Privada	Improcedente

3. Impugnaciones.

El 16 de abril, la organización Plataforma Comunidad impugnó la determinación de la Dirección Ejecutiva (oficio IECM/DEAPyF/0507/2025) por el cual se determinó tener por no presentada su notificación de intención para

¹ En adelante, Reglamento APL.

constituirse como APL en el proceso de registro 2025, y dicha impugnación se registró como Juicio de la Ciudadanía con número de expediente TECDMX-JLDC-053/2025, el cual fue resuelto el 15 de mayo, en el sentido de confirmar la determinación impugnada. El 26 de mayo, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en respuesta al oficio IECM/DEAPyF/0663/2025, informó que la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-053/2025 había quedado firme.

Respecto a las otras dos APL no se presentó medio de impugnación en contra del oficio por el que se les notificó la improcedencia de las notificaciones de intención respectivas.

Así las cosas, las tres notificaciones de intención para constituirse como APL fueron improcedentes y no hay acciones pendientes por realizar respecto de ellas.